

NUR: 99001 60 00 000 2018 00040 00. E.S. 2020 - 00174. Condenado: HERMENEGILDO BELTRAN SOSA. Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y FRAUDE PROCESAL. Auto Sustanciación: 2455.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresan al despacho las diligencias con memorial suscrito por el penado **HERMENEGILDO BELTRAN SOSA** quien se encuentra privado de la libertad en el lugar de su domicilio, mismo a través del cual solicita autorización para poder trasladarse al municipio de Cumaribo -Vichada- durante el periodo comprendido entre el 27 de noviembre y el 2 de diciembre del año en curso, en orden a asistir a una reunión indígena liderada por la organización ASOCRIVI del Vichada a la que fue invitado.

Consecuente con lo anterior y como quiera que el domicilio del penado se ha convertido en un verdadero centro de reclusión, debe en consecuencia permanecer allí recluido cumpliendo el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que fue reconocido en su favor, mismo que necesariamente impone restricciones en su locomoción; considera el despacho improcedente el permiso solicitado por parte del penado **BELTRAN SOSA**.

No obstante lo anterior, si el penado **HERMENEGILDO BELTRAN SOSA** considera que el permiso solicitado lo es por virtud de alguna de las especiales circunstancias previstas en el artículo 139 del Código Penitenciario y Carcelario -Ley 65 de 1993- , deberá solicitarlo a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, pues es la autoridad que vigila la pena de 66 meses 9 días de prisión impuesta en su contra por el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.

**Póngase en conocimiento del penado BELTRAN SOSA la presente decisión, vía correo electrónico.**

CÚMPLASE.

**DANILO MENESES VARON**  
JUEZ